

5481/12

~~Res. te - J -~~



Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2720.

Contra *Mariano Victorin Tejero.*

de *Mucl.*



Juez Instructor designado D. *Juan Forriol*

Darica

Fecha de Incoación *10-8-37.*

Fecha de remisión a la ^{Tribunal regional} 5.^a División Orgánica

PEDRO

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Victorín Tejero

vecino de

Muel y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Mariano Victorín Tejero

vecino de Muel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se da

; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de octubre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,

mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social; y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

SECRETARIA DE GUERRA

SECCION DE MARINA

Convocatoria de operarios de máquinas

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de prelación que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, nudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.
Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndose dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-

mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el periodo de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaportado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedi y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorin Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrían Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Angel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Poz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Teófilo Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)

Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)
 Iruan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)
 Enriquer Cortés Bruses, vecino de id. (Expte. 2.783)
 José M.º Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente. 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Intenciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente. 311)
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de **DAROCA**

(*continúa*)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Mariano Vitoric Segura

de *Abuel*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. *2120* de la Junta provincial

Expediente núm. *20* del Juzgado

389-05

11202115



Apartado d). Huído.-

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Victorín Tejero de Muel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 3720

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos. Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1911

1911

1911

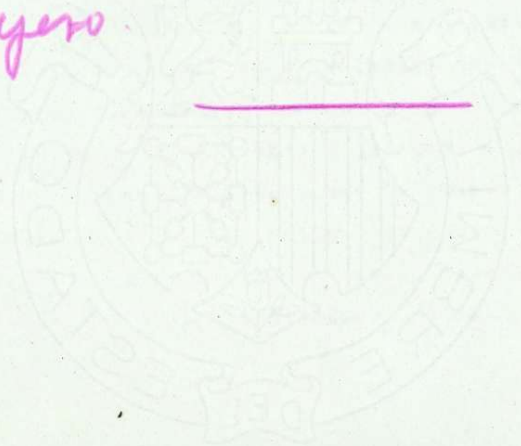
PEDRO

Muel (Barriome)

↑

CNº 16-1937

Expedite de montacion de
lunas de Mariano Vitarin
Gijero.



Mural (Gobierno)

W/O 10-1907

República de Venezuela
Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes

16
1937

DON ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS, Secretario Judicial del partido de Tarazona, y especial para la aplicacion del Decreto numero 108 de la Junta de Defensa Nacional en la provincia de Zaragoza.

DOY FE: Que en el expediente de incautacion de bienes que tramita este Juzgado (ainstancia) digo contra Emilio Sanchez Ruiz, aparecen los documentos que a la letra dicen:

1.ª 5.ª Division Organica.- E.M. Seccion de Contabilidad.- negociado tercero.- Por considerarlos incluidos en el articulo 5.ª del Decreto nº 108 de 13 de septiembre ultimo los individuos comprendidos en la relacion que se acompaña del pòble de Muel, sirvasé V.S. proceder al embargo como medida precantaria de todos los bienes que poseen los citados individuos.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza a 14 de diciembre de 1936.- M. Ponte.- Sr. Juez de primera instancia e intruccion D. Luis Guarcia. (Tribunal Industrial) Plaza.- Relacion de los individuos citados.- Mariano Vitorin Tejero.- posee en propiedad una vina en el Barranco Salado y otro carro tambien en propiedad en las aceitanas.- Muel 3 de diciembre de 1936.- El Alcalde.- Pedro Casas.

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original al que me remito y para que sirba de encabezamiento al expediente de incautacion de bienes expido el presente en Zaragoza a 5 de enero de 1937.

Don Angel Astray

10/11
FCPI

CON ASESORIA Y ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO FEDERAL
del Partido de Lavaca, y especial para la realización del
Nuevo Banco de la zona de Lavaca, en el
Estado de Lavaca.

El presente es el resultado de las actividades de
que se han venido realizando desde el momento en que
se dio origen a la Comisión de Economía y Finanzas
del Partido de Lavaca.

En el momento en que se dio origen a la Comisión de Economía y Finanzas del Partido de Lavaca, se tenía en cuenta la necesidad de realizar un estudio de las actividades económicas de la zona de Lavaca, para poder determinar el tipo de industria que se debía desarrollar en esa zona. En consecuencia, se dio origen a la Comisión de Economía y Finanzas del Partido de Lavaca, para que realizara el estudio que se menciona en el presente.

Plan de actividades de la Comisión de Economía y Finanzas del Partido de Lavaca.

El presente es el resultado de las actividades de
que se han venido realizando desde el momento en que
se dio origen a la Comisión de Economía y Finanzas
del Partido de Lavaca.

Expediente n.º 16 de 1937

3

PROVIDENCIA Zaragoza cinco de enero
 Juez especial de mil novecientos treinta y ~~seis~~ siete.
 Sr. García. Por recibida la precedente comunicación re-

ferente a Mariano Nitaru Gyo Acútese recibo. Para la ejecución de lo que en dicha comunicación se interesa, diríjase carta orden al Juzgado Municipal de Muel, para que se proceda como medida precautoria al embargo de todos los bienes que posee dicha señor, y muy especialmente los que se emenciona en la relación de la Alcaldía de 3 de diciembre último, nombrándose para su administración una Junta compuesta por el Alcalde Juez Municipal y Cura Parroco asesorados por el Secretario del Juzgado Municipal, rindiendo cuentas periódicamente a este Juzgado y remitiendo los saldos en metálico y valores.

y con su resultado se proveerá lo demás que proceda.

Así lo acordó el Sr. Juez expresado al margen. Doy fé.

E/

Guil García

Ante mí,

Lto. Angel Astray

DILIGENCIA.-Inmediatamente se acusó recibo y se expidió. carta orden al Juzgado Municipal de Muel.- Doy fé.

Astray

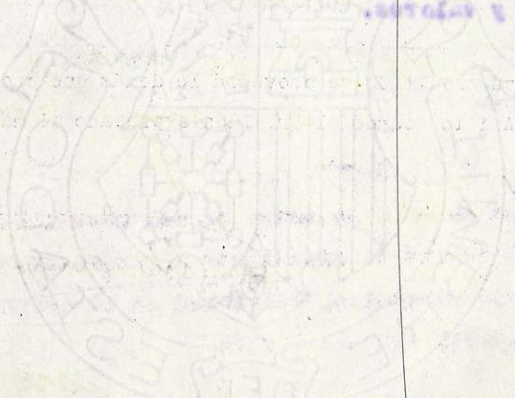
1900 0701



1900 0701

XXXX 0100

Faint, mostly illegible text, possibly a header or introductory paragraph.



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

LA GELIQUINSA SA

6

Providencia

Juez Especial Zaragoza a quince de enero de mil no-
vecientos treinta y siete,

De conformidad con lo dispuesto en el De-
creto Ley de diez del actual, publicado en el Boletín O-
ficial del Estado del siguiente día se suspende el curso
de este procedimiento y dese cuenta a la Junta Provincia
tan pronto se constituya.

Así lo acuerdo S.S. doy fe.

M/

Ante mí,

Diligencia.- En ^{veintuno} de enero de mil novecientos treinta
y siete, se remite el expediente al Excm. Sr. General de
la 5ª División Orgánica, en virtud de lo acordado en el
Oficio de 18 del actual. Doy fe.

1910



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

I.1588.251

7

Providencia

Juez Sr. Bayona

Zamora

La Alameda, a *veinte* de *octubre* de mil novecientos treinta y siete.

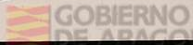
Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Mariano Victoria Pefuco* vecino de *Munif*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé. Ante mí.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

[Handwritten signature]



1900



Expediente

de responsabilidad civil

contra

Mariano Vitariu Bejero

1

1

[Faint, illegible handwriting]

1

1

8

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca La Almunia de D.ª Go-
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 207
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-
tra Maidama Victoria Sejico dirijo a usted
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-
mentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuído a la situa-
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar
el alzamiento nacional.

Diós guarde a V. muchos años.

Daroca
La Almunia, a 2 de Octubre de 1937.

11 Julio Vidempal

Sr. Juez municipal de Mues

Procuraduría

Amable del Excmo. Sr. D. Juan de
de una sumaria y testigos
y esta II año binipl,

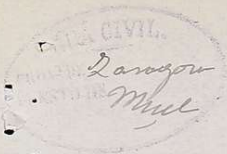
Cumplare cuanto se mandara
en la carta orden anterior. Retornar
los oficios de informes que se ordenaron
en la sumaria y recibidos citados
a de oficio de la Escribana los
mritos y de darme de ser a quienes
se designa como testigos para
declarar en este expediente
lo mandado y firma el Sr. Fiscal
que certifica.

José Juville Fiscal

de la Escribana

En el mismo día y hora
darme los informes
testigos

Om. Residencia los informes recibidos
y los antes recibidos a los testigos para
el caso a cargo y firma
testigos

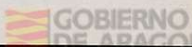


27

9

En cumplimiento de cuanto se interpuso en su respectable escrito de fecha 4 del mes de la fecha, sobre la situación política y anhelos personales del vecino de Muel, don Victorin Gijón.

Tengo el honor de participar a V. que según informo adquiriendo del mismo, este fue vocal de la junta en el Centro obrero de la U. G. T. en este pueblo, era un elemento por sus cualidades y carácter mal revolucionario, en extremo izquierdista, ha-



en propagando por el llamado frente
popular, y se marchó en los primeros días
del abramiento Salvador de Espinoza, a la
Zona roja en donde debe de hallarse.

Dios Guarde a V. m. d. e.
Muel 8 de Noviembre de 1934
2.º año Triunfal
El Guo 1.º emargado
Lomas Flor de Vicente

Sr. Jefe Municipal de la Villa de
Muel



ALCALDÍA
de la
VILLA DE MUEL

10 / 3

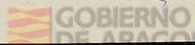
Núm.

Informando sobre Mariano
Vitarin Segura según me ve
luna en su carta opinio
ha de manifestarse
1º que era socialista y pertenecio
a la U G E combenid
2º que no ejinio cargo politico ni
administrativo.
3º que era propagandista y en las
elecciones dabo las candidaturas
4º que al iniciarse el movimiento
to se fuego
Es en tanto tengo el honor de ma
nifestarle
Doy gracias a Vms años
Muel nueve de noviembre de
1937 II año burlal
El Alcalde

Pedro Casas

los fue municipales

Muel



GUAYABRO

A. J.

Declaracion de los señores Orza Arzajés y un vecino extremeño de extranjeria
Orza Arzajés que me prometio en nombre de sus deudos

preguntado por los generales de la ley dijo llamarse
Andrés Orza Arzajés de ochenta años de edad casado
proprietario natural y vecino de Sevilla y que se com-
prende en las leyes generales de la ley

Preguntado si Mariano Vitorino Lopez era de
su sujecion obrera de la U. G. O. de que el no lo sabe

Preguntado si tenia cargos politicos en admi-
nistraciones dijo que no

En respuesta de si tenia propiedad porque el testigo
no sabe para de casa

si se opuso al movimiento nacional? que si que se
fue a los ojos al principio.

Queda esta declaracion en su contenido
de opinion y testimonio y firma con el Sr. Jefe de que
certifico

Mariano Puvillo

Andrés Orza

José P. Garcia

Declaracion de

Jorge Ferrer

Acertadamente compareció el

Jorge Ferrer Marín de familia generosa

de Arica, cuando propietario de la Mariscal del

Alameda y vecino de Zaragoza, quien prometió

Porvenirme cumplido el ordenado de
vaya a mi poder de este,

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe en virtud
a la vez de la expedición de un documento
preparado y que II años han pasado

Jesús Brulle

Jefe de este

Se eligió hoy 17 de noviembre al Sr. Jefe de este
estas diligencias correspondientes de como haya
dadas

Jefe de este

Diligencia: Soroca 14 Diciembre 1977

En el día de hoy se verificó la visita, etc.

~~Diligencia~~ Bucaria 20-12-38. El edicto
en el B. O. de Bucayana a ju-
sticia en el No. 298, 18 actual; etc.

Honorario secretario D. Benito Vicente = 4'00 pta.

quinto

Diligencia: Publicado edicto B. O. del E. 702.585

de 29 abril 7938, hoy fe. Revisión 8 julio 1938

Plaza

Otras: A expensas del incumplido viene en expense
y en la de 2 años; etc.

Plaza

13

AUTO/ Carátula a nuere de Julio

de mil novecientos treinta y ocho. II año Triunfal.

RESULTANDO: que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Meriano Victoria Tejero vecino de Wruel por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de diez de agosto de mil novecientos treinta y siete por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiariamente por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, conistiendo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, que se inició formando cabeza de mismo, la citada Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CONSIDERANDO: que vocal de la U. L. T. y propio que en este momento se oyó a los reos al iniciarse el Movimiento, se oyó a tres testigos, informó la Guardia civil y Alcaaldia y fue llamado por edictos no compareciendo.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expediente por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que se es de aplicacion lo dispuesto en el articulo 6º en relacion con el 5º del Decreto número 108 de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de los bienes del declarado culpable.

SSª por ante mi, el Secretario dijo: Se declara a D. Mariano

Victorin Rojas vecino de Mud

culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firmó el Sr. D. Pedro Gabriel Durillo, Juez Municipal de esta ciudad en las sesiones del de instrucción de la causa y su partido: cop



Pedro Calendaín

[Handwritten signature]

En consecuencia se cumple lo mandado: cop. fe.

[Handwritten signature]

Resumen: fue propagandista y vocal de la U. G. T. huyendo el campo enemigo a raíz del Movimiento; se oyó a tres testigos, informó la Guardia civil y alcaidía y fue llamado por edicto, no compareciendo. Por auto de esta fecha se le declara responsable a sus expensas sin que se disponga su embargo de 2 años. Termina 9 de julio de 1938



Pedro Calendaín

I. 1.588.328

14

Año 1937

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 2790 *Justa* recibo de la orden referente al expediente
" " 205 *Justo* sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen.

Marciano Victoria

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca
La Almunia *7* de Octubre

de 1937. *11* *Don Reduñal*



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. - *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

15

EXCELENTISIMO SEÑOR

Expediente N.º 2720-389

Inculcado

*Mariano
Victorin
Fejero*

Declarado solvente por
_____ pose-

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las actuaciones a cargo, juntamente con el ramo de embargo con declaración de *in* solvencia del expediantado.

Dios guarde a V. E. muchos años
Cariñena a 28 de mayo de
1939. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción



Pedro Celisán

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES ZARAGOZA.

14 08 1982



16

Providencia.—Zaragoza once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Mariano Victorin Tejero, de huel, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U. G. T. en la que era considerado como elemento directivo, tomó parte activa en huelgas y manifestaciones revolucionarias, haciendo cuenta propagando lo fue posible, y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) g e) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acierto criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de abril de mil novecientos treinta y
nueve. - Año de la Victoria -

[Handwritten signatures and stamps]

Diligencia.- En 13 NOV. 1939 se eleva esta diligencia a
pedida de auto al Sr. Presidente del Tribunal re-
cional; etc.

INFORME

[Handwritten signature]

... en virtud de expediente tramitado con el
... de la publicación de la Ley de
... de la Ley de

Expediente núm. 2.720

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 8 el ramo folios,

tramitado contra Mariano Victorin Tejero, de Muel en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 12 de Mayo de 19 37
Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Excmo. Sr. D.:

Quisiera saber si el Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750, es el mismo Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750, que el Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750.

Atentamente,
Sr. D. Juan María de los Ríos

de los Ríos

Se le informa que el Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750, es el mismo Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750, que el Sr. D. Juan María de los Ríos, que figura en el expediente número 2.750.

Atentamente,
Sr. D. Juan María de los Ríos

de los Ríos

de los Ríos

de los Ríos



El Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

AUTOSeñores
PRESIDENTE

D. Pascual G. Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Mariano Victorin Tejero

de Muel

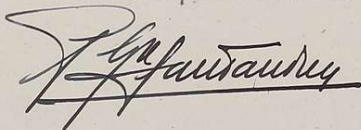
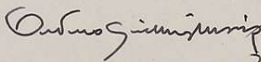
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

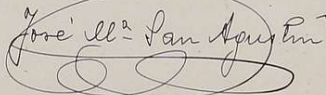
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Mariano Victorin Tejero de Muel por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Secho de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

E-2720

MARIANO VICTORIN TEJERO
VECINO DE MUEL

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal doy cuenta.-Certifico. Zaragoza 23 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobrecimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Millaruelo.

Tejada.

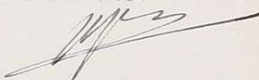
Barroeta.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

3



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O del Estado y Provincia.-Certifico.





DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta
Provincia de fecha de de 1944 aparece
publicado el anuncio liberatorio de bienes del pre-
sente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1944.

Sefuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de
fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio
liberatorio de los bienes del presente expediente.
Zaragoza 14 de febrero de 1945.

Sefuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y
señores.- cinco.

Millaruelo. al Fiscal por el proceso el archivo de estas
Tejada. actuaciones.

Barrceta. Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Pequero Sefuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Jiscal estimo precedente
el archivo de estas actuaciones
Paraguará a 9 de Marzo de 1945

Blumenfeld

Diligencia - Decreto de Excepción 14 Mar.
20 1945.

Providencia - Paraguará quince Marzo mil
novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Fepada

Barroeta

Pase al Ponente

Respeto de

Nota - Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 22 de Marzo de 1945.

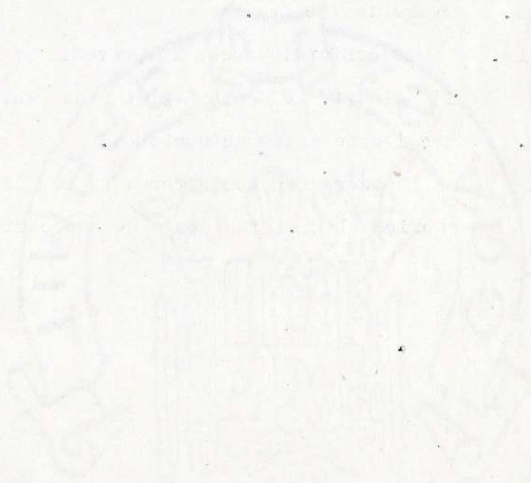
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Marzo de mil novecientos
señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



N

DON RICARDO OLAZABAI HERRIN, SECRETARIO EJECUTIVO D E L JUZGADO DE INSTRUCCION D ESTA CIUDAD.

DOY FE: Que en el expediente de responsabilidad civil numero 2740 de la Comision y 389 de este Juzgado se dicto auto con fecha de hoy, cuyo parte dispositiva dice... " 33ª por ante mi, el secretario, dijo: Se declara a D. Mariano Victorio Fejers vecino de Mudul culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, procedase al embargo de sus bienes, y, al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. = Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrían Kurillo, Juez Municipal de esta Ciudad en conformidad del de Instruccion de la misma y su partido; doy fe. = Pedro Cebrían = Ricardo Olazabai = rubricados".

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Carifera a mudul de Julio de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.

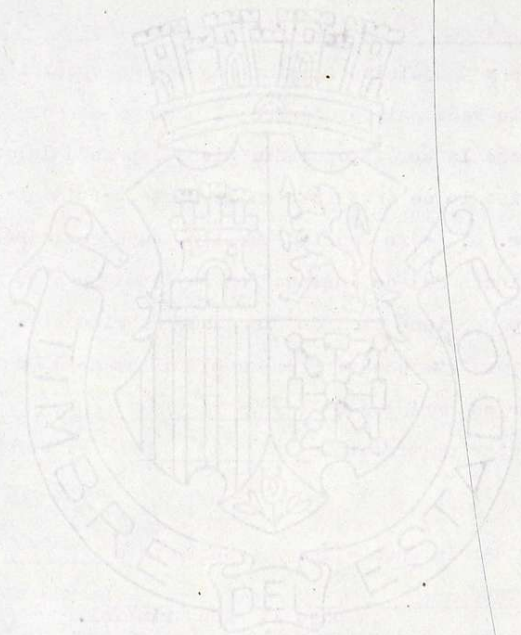


Providencia Juez Jefe. Carifera a mudul de Julio de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de La Abmuio para que se libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos a nombre del inculpaado y devuelto al mandante recitese orden al Juzgado municipal correspondiente para el embargo, deposito y tasacion de bienes.



Lo mande y firma Doy fe. Pedro Cebrían Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



f e

EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE ESTA CIUDAD, EN FAVOR DE LA COMISION DEL DE IMPROVACION DE LA TIERRA Y SU CULTIVO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de La

Amunio testamente otorgado y hace saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comision Provincial de Incentivacion de Sirva V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el registro de la propiedad a favor de Amunio

Victorio Tefeso herencia de Muell

para que sirva los afectos en el expediente de incentivacion numero 2720 de 197

Hecho en Caribana a muell de Julio de

mil novecientos treinta y ocho. II año industrial.



Pedro Calvanti
W...

Don Martin Gutierrez Puerto, Intendente

del Registrador de la propiedad del distrito
de La Alameda de Doña Juana, provin-
cia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del
precedente mandamiento, he exa-
minado el Registro por sus índices
y resultó: Que a nombre de Mariano
Victoria Tejero no aparecen inscri-
tos bienes inmuebles y derechos reales de
ninguna clase.

Con remita de los citados libros e ín-
dices a los que en caso necesario me remita.
Se cumplió de lo ordenado a pido la presente
en La Alameda a tres de Agosto de mil nove-
cientos treinta y ocho.

Martin Gutierrez



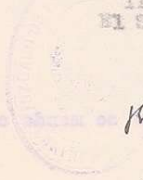
Act. 2.ª pt.ª Sect. nº 124.

3 +

El Sr. Juez de Instrucción de este partido
en resolución de esta fecha dictada en la pre-
sa de embargo disponente del expediente sobre
declaración administrativa de responsabilidad
civil contra Mariano Vitorin Refero
vecino de ese pueblo, bajo el número
M 2520-589 tiene acordado librar á V. la
presente que devolviera cumplimentada a la mayor
brevedad con la practica de las siguientes
diligencias:

- 1. Que se proceda al embargo de todos los bienes, derechos y acciones del expedientado arriba in-
dicado, nombrándose depositario administrador
a persona de solvencia y moralidad reconoci-
das y afilada al almacenamiento Nacional, que debe-
ra de dar cuenta de su gestión, ingresando en
este Juzgado las cantidades que perciba en ne-
gocio o por venta de frutos. Que se tosen los
bienes embargados por peritos adecuados y que
por informacion testifical y documental se a-
credite que no posee otros bienes que los em-
bargados, o la insolvencia en su caso.

Dios guarde á V. muchos años.
Gerona á 4 de Enero de 1959.
III Año Trienal.
El Secretario Judicial.



Mariano Vitorin Refero

Sr. Juez Municipal de Uel.

Previdencia/ Muel a doce de febrero de mil novecientos
treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Per recibida la carta orden que antecede hagase en
cuante en la misma se ordena para lo cual librese
atente oficio a la Alcaldía para que ordene sea
librada certificación de los bienes que su nombre
de Mariano Viterin Tejero aparezcan ; y una vez
recibidas traigase para proveer.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario
certifico.



Juan Carlos F. Castro

Diligencia/ En el mismo día se manda el oficio a la
Alcaldía

Castro

En el expediente de insuatación por
responsabilidad civil que de orden su-
perior me halla instruyendo contra D.
Mariano Víctor Cejás he acordado
dirigir a V. el presente para que se
sirva ordenar sean librada certificación
de los bienes que a su nombre o al de
su familia posea dicho expedientado.
Dios salve a España y guarde a V. la
vida muchos años.

Muel a 12 de febrero de 1959.

III Año Triunfal.



El Juez Municipal

José María López

Sr. Alcalde de la Villa de

MUEL

Previdencia/ Muel a ocho de marzo de mil novecientos
treinta y nueve tercer Año Triunfal.

Para dar cumplimiento a lo que en el oficio preceden-
te se solicita por la Secretaria se librará la certifi-
cación de bienes de Mariano Viterin remitiendola al
Juzgado inmediatamente.

Le manda y firma el Sr. Alcalde de que yo el Secreta-
rio certifique.



Pedro Casas

[Handwritten signature]

Previdencia/ Muel a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.
Tercer Año Triunfal.

Habiendose recibido la certificación de bienes de la Alcaldia con resultado negativo procedase al embargo de los demás que el mencionado Mariano Viterin pueda tener para lo que se comisiona al Alguacil Juan de este Juzgado D. Teodoro Asensio; se nombran testigos a D. Tomás Mainar y a D. Luis Bazán y asistidos del Secretario procedase al embargo en su domicilio de cuanto tenga librandose el oportuno mandamiento judicial. Lo manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas de que yo el Secretario certifico.



Ignacio Casas

J. Castro

Diligencia/ Se da orden verbal al Alguacil para que llame a los testigos nombrados a fin de notificarles el cargo.

Castro

Notificación y comparecen
cia de los testigos/ En la villa de Muel a quince de abril de mil novecientos treinta y seis. Tercer Año Triunfal.

Comparecen ante el Juzgado D. Tomás Mainar y D. Luis Bazán vecinos de esta villa mayores de edad, casados, empleado y labrador respectivamente a quienes se les hace saber que han sido nombrados como testigos para acompañar al Alguacil en el embargo que en este expediente se tramita y se les cita para ello a las quince horas del día dieciseis del corriente.

Quedan enterados y firman conmigo el Secretario de que certifico

Luis Bazán

Tomás Mainar
Castro



D. José M^a Castro Gardeta Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Muel

CERTIFICO: Que examinados el Amillaramiento y sus apéndices, el Registro Fiscal y los suyos y la Matrícula Industrial no aparece finca alguna inscrita ni cantidad repartida a nombre de Mariano Viterin Tejero y para que conste en el Expediente de embargo por responsabilidad civil y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente visado por el Sr. Alcalde en Muel a ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.



Vº. Bº.
El Alcalde

Pedro Cases

[Handwritten signature]

Mandamiento de embargo/ D. Ignacio Casas Urga Juez Municipal de la villa de Muel al Alguacil de este Juzgado D. Teodoro Asensio Lopez

HAGO SABER: que en el expediente que contra D. Mariano Viterin Tejero me hallo instruyendo he acordado se proceda al embargo de los bienes que el mismo pueda tener para lo que se pensará en el domicilio del mismo acompañado de los testigos nombrado y asistidos del Secretario y proceda a dicho embargo.

Muel a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal.



Ignacio Casas *P. Cortes*

Diligencia de Embargo

En la Villa de Muel a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve tercer año Triunfal. Me constituí yo el Alguacil en el domicilio de D. Mariano Viterin Tejero el que se hallaba ausente por haber huído a la zona roja y encontré a su esposa Luisa Gracia Gracia a la que le enseñé el mandamiento de embargo y me franqueó la entrada de su domicilio y acompañado de los testigos y del Secretario recorrí la estrecha cueva sin hallar nada para ser embargado.

Le pregunté que clase de bienes tenían y me contestó que todo lo que veía, que era muy pobre y solo se mantenía con algunos trabajos que ella hacía a lo que le llamaban.

Y para que conste se extiende esta diligencia que firman los presentes de que certifico.

Teodoro Asensio *Luis Bonari* *José Mainoy*
P. Cortes

Providencia/ Vítese para esta tarde a los testigos que nombro José Argachal, Daniel Cabetas y Cecillie Gracia para que digan si efectivamente carece de bienes el expedientado.

Se manda y firma el Sr. Juez de que certifique.

Juan Carlos

F. C. Castro

Diligencia/ Se dá orden verbal para que venga los tres testigo.

F. C. Castro

Declaración de José Argachal

Se presenta José Argachal Sebastian mayor

de edad, soltero natural y vecino de Muel de oficio labrador. Le juramenta el Sr. Juez y jura decir verdad.

Se le preguntó si sabia tuviese algunos bienes Mariane Viterin Tejere contesta que no tiene absolutamente nada.

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Juan Carlos

José Argachal

F. C. Castro

Declaración de Daniel Cabetas/ En igual forma que el anterior es juramentado el testigo Daniel Cabetas el que jura decir verdad.

Preguntado que clase de bienes tiene Mariane Viterin Tejere dice: que no tiene ninguno e a lo menos el no le conoce nada.

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Juan Carlos

Daniel Cabetas

F. C. Castro

Declaración de Cecillie Gracia/ Seguidamente entra a declarar Cecillie Gracia el que Juramenta en Nombre de Dios el Sr. Juez para que diga verdad en lo que supiere y fuere preguntado a lo que responde que jura hacerle así. Se le pregunta si sabe que Mariane Viterin Tejere pesca bienes de fortuna

dice: que el no le conoce ninguno y cree no los tenga pues es considerado como uno de los mas pobre de esta villa.

Leída esta declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Carlos

Cecillie Gracia

F. C. Castro

Providencia/ Habiendo resultado en este expediente documental y testificalmente la insolvencia del expedientado Mariane Viterin Tejere remitase a la superioridad el mismo.

Se manda y firma el Sr. Juez D. Ignacio Casas Orga en Muel a dieci siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve Tercer Año Triunfal de que yo el Secretario certifico.



Juan Carlos

F. C. Castro

Diligencia/ Este expediente consta de cinco folios y es puesto para su remisión al Juzgado de Instrucción de Carifiona hoy en el correo de que certifico.

F. C. Castro

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

- ... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

- ...

Videncia Juez *lto.* Carlisma 6 veintiocho de marzo
Sr. Alvira de mil novecientos treinta y nueve, III Aso T^o in

Se declara al inculcado in elivente por _____ de
eleven: a expediente y pasa a la Comisión con stante oficio.

Se manda rubricar SS^o hoy fe.



[Handwritten signature]

El Jefe de Sala en cumplimiento de lo mandado hoy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

MUEL

TEXTO:

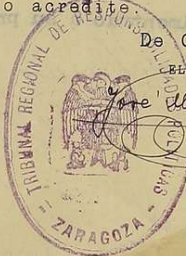
Notifique V. al encartado Mariano Victorin Tejero que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 2.720-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 29 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO.

José de San Agustín



PROVINCIA
JUEZ
Sr. Jesús Burillo

(Muel a 1 de Mayo de 1.942.
Cuento se ordena en el Telégrama
Ficial Postal que antecede, del Tri-
bunal de Responsabilidades Políticas de la Región
cumplase, y no teniendo sus residencia en esta Vi-
lla el interesado Mariano Victorin Tejera
hagase la notificación a sus familiares.



Una vez cumplimentado remítase a su proceden-
cia por el mismo conducto que se ha recibido.
Así lo acuerda y firma S. Sa de que doy fe.
El Juez El Secretario

Jesús Burillo

Mariano Tejera

DILIGENCIA DE
CUMPLIMIENTO

En el mismo día compareció ante mí el
infrascrito Secretario, Don Guillermo
Guerra que es ahora del encarta-
do en el expediente reñado anteriormente, al
que notifique la que hace cabeza en estas dili-
gencias, preddentes del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades políticas, el que manifestó que
está bien enterado y como prueba de ello firma
esta diligencia la propia intimada conmigo
de que certifico.
El notificado

Guillermo Guerra

El Secretario
Mariano Tejera

O T R A

/ Se remite cumplimentado a su procedencia le
que doy fe.

Mariano Tejera